



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0144, de 20 de mayo de 1983, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "COLLAS", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 10 de febrero, 10 de marzo y 21 de julio del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "COLLAS", presentó el proyecto de nuevo del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, mediante Oficio No. 642 DPAC/DTA/S, de 20 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1206 SFA/DOA/MAG, de 16 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que la Directora de Asesoría Jurídica (e), de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "COLLAS", domiciliada en la parroquia La Victoria, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "COLLAS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.- La Comuna "Collas", es una Organización Campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia la Victoria, Cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el presente Reglamento interno.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
 - b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
 - c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la Comuna.
 - d) organizar y mantener los servicios de asistencia social, para ayudar en caso de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes;
-



- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) cuidar y mejorar los locales educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Cuidar y controlar los Páramos Comunales;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunitarios;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del Cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podría reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el tesorero, el síndico y el secretario.

Art. 8.- La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se debe llevar a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo



resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del Acta, a fin de que se legalice su aprobación. El primero de enero siguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros:

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas;
- d) Adoptar las medidas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema que garantice seguridad, orden y tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas concursos de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales en turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se representare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y peculados que se cometieran con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todas las actas y contratos a la comuna debiendo tan bien defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

Art. 11.- Del presidente.-

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por diez dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos correspondientes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la comuna;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones



emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 12.- Del Vicepresidente.-

Son atribuciones y deberes:

Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.

Art. 13.- Del tesorero.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;*
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;*
- c) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna;*
- e) Efectivizar los ingresos, gastos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.*

Art. 14.- Del Síndico.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- c) Responder por la administración de la caja comunal.*
- d) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;*
- e) Asistir puntualmente a las sesiones, y,*
- f) Cumplir las funciones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 15.- Del Secretario.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia,*
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;*
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;*
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;*
- f) Rendir, ordenar, entregar previo inventario, archivo de la comuna; y,*
- g) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto o el Reglamento.*

CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- *Son miembros de la comuna:*



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo de los vocales;
- c) recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles, de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el registro de Comuneros y conjuntamente con toda la familia en el registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, fijando una cuota mensual de 50 centavos de dólar, desde abril;
- e) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permuta, arriendos, aparcerías y ninguna otro forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de lograr de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la comuna por más de dos años pierden los derechos y la calidad de comunero; y
- k) Preservar el nombre de su comunidad observando cumplimiento, colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada, honradez y solvencia moral; tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES DE FONDOS COMUNALES:

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) Para la elección del cabildo se llevará efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; también se efectuaran asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;



- b) *El cabildo sesionará obligatoriamente cada dos meses pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de sus necesidades.*

Art. 20.- *Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:*

- a) *El presidente declarará instalada la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;*
- b) *El presidente ordenará a secretaría que se de lectura al orden del día;*
- c) *El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron;*
- d) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien, concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;*
- e) *Los comuneros asistentes observarán disciplina y un buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando; y*
- f) *En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a la comuna.*

Art. 21.- *De los bienes y de los fondos de la caja comunal:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir en la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma.*
- b) *Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y ,*

CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES:**

Art. 22.- *Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumpliera con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con las siguientes penas:*

- a) *Amonestación en privado, por parte del Cabildo;*
- b) *Amonestación pública y multa de diez dólares;*
- c) *Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del cabildo y por aprobación de Asamblea General;*
- d) *Exclusión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General.*

Art. 23.- *Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:*

- a) *Por incumplimiento injustificado y culpable de cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;*
- b) *Por notoria negligencia, mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados,*
- c) *Por propiciar o participar en acuerdos, contratos arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;*
- d) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;*
- e) *Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;*
- f) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;*
- g) *Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;*
- h) *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;*
- i) *Por no participar con diligencia y oportunidad en asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo y sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,*
- j) *Por no concurrir a las elecciones de cabildo, el comunero deberá pagar una multa de diez dólares (\$10).*



Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en las faltas constantes en el artículo que antecede y en cuyo caso perderán todos sus derechos de manera definitiva.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda, queja o reclamación ante el Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja demanda o reclamación el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna en la Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente de la Comuna.

Art. 28.- Este reglamento podrá ser reformado después de cuatro años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de manera inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales".

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, del 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/HMAL/EG
H.C. 964
5-III-07